



PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: GINA PAOLA HEREDIA NARVAEZ.
ACCIONADO: CLARO SOLUCIONES MOVILES.
RADICACIÓN: 084334089002-2023-00075-00.
DERECHO: PETICIÓN, HABEAS DATA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la presente acción de tutela que se encuentra pendiente por admisión, impetrada por GINA PAOLA HEREDIA NARVAEZ, contra CLARO SOLUCIONES MOVILES, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de Petición y Hábeas Data. Malambo, diecisiete (17) de marzo de 2023. Sírvase proveer,

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la acción de tutela promovida por GINA PAOLA HEREDIA NARVAEZ, contra CLARO SOLUCIONES MOVILES, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de Petición (**Art. 23 CN**) y Hábeas Data (**Art. 15 CN**).

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo establecido en el artículo 86 de Nuestra Constitución Nacional, toda persona tendrá derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando crea que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

Analizada la presente acción constitucional y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a ADMITIR la acción de tutela de la referencia.

Así mismo, atendiendo a la naturaleza del asunto del derecho de petición presuntamente vulnerado y considerando que el accionante también invoca el derecho fundamental de Hábeas Data, el despacho estima pertinente vincular al trámite de la presente tutela a las centrales de información DATACREDITO (EXPERIAN) y TRANSUNION (CIFIN), para lo cual se le concederá el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la notificación de este auto, para que informen sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la acción de tutela promovida por la señora **GINA PAOLA HEREDIA NARVAEZ**, contra **CLARO SOLUCIONES MOVILES**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de Petición y Hábeas Data.



SEGUNDO: OFICIAR, a la accionada **CLARO SOLUCIONES MOVILES**, para que dentro del término perentorio de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del momento de la notificación de este proveído, rinda informe con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional.

TERCERO: VINCULAR, al presente trámite de tutela a **DATA CREDITO (EXPERIAN) y TRANSUNION (CIFIN)**, concediéndoles el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1591 de 1991.

CUARTO: TENER, como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.

QUINTO: ADVERTIR, a las accionadas e intervinientes, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

SEXTO: NOTIFICAR, el presente auto por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin. Incorporar las constancias del caso en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUERRA
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLCO)

A.A.

Firmado Por:
María Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 584f319dea2a360743659ab40f36638c51ca88116c45ab23d24917800bab5c36

Documento generado en 17/03/2023 11:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>